

SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez la solicitud de terminación del proceso.

Toro Valle, 13 de agosto de 2020.


LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 141

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OLGA DELGADO GOMEZ C.C. 29.841.777

DEMANDADO: JANETH BETANCOURTH SALAZAR C.C. 31.413.197

RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- **2015-00070-00**

Toro Valle, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir lo pertinente a la petición impetrada por la parte actora, en el proceso de la referencia, relacionada con la terminación del mismo por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta que el mandatario judicial de la parte actora presentó petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho accederá a ello, toda vez que reúnen los requisitos exigidos en la norma antes trascrita y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE:

1º. ORDENASE la terminación del proceso EJECUTIVO, promovido por la señora OLGA DELGADO GOMEZ, en contra de la señora JANETH BETANCOURTH SALAZAR, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por pago total de la obligación y las costas del mismo, según las razones expuestas con anterioridad.

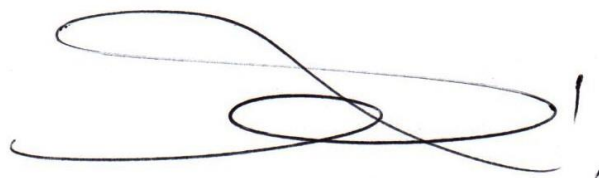
2º.- ORDÉNASE el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada señora JANETH BETANCOURTH SALAZAR, con C.C. No. 31.413.197, en calidad de docente de la Institución Educativa "NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN DE TORO VALLE". LÍBRESE oficio al pagador de la mencionada Institución para que proceda de conformidad.

3º.- ORDÉNASE el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO, radicado bajo el No. 2015-00009, promovida por EDGAR FERNANDEZ VILLARREAL en contra de JANETH BETANCOURTH SALAZAR, que se adelanta en este estrado judicial. Líbrese oficio al proceso en mención.

4º.- DISPÓNGASE la devolución del documento que sirvió como título para la ejecución, sin necesidad de desglose y hágase entrega del mismo a la parte demandada.

5º. ORDÉNASE el archivo definitivo del presente proceso, previo las anotaciones pertinentes en los libros radicados respectivos.

NOTIFIQUESE



ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
La Juez.

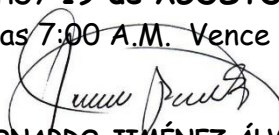
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

TORO - VALLE

**La providencia anterior se notifica
por estado electrónico No. 053**

SE FIJA HOY 19 de AGOSTO de 2020

Inicia a las 7:00 A.M. Vence 4:00 P.M.



LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario